

## DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA HOMOLOGACIÓN DE CALENDARIOS ELECTORALES LOCALES CON EL FEDERAL

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas a modificar el marco normativo de sus procesos electorales locales, a efecto de que coincidan con los federales.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándose en los siguientes

### Antecedentes

I. Con fecha 12 de octubre de 2006, el diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas a modificar el marco normativo de sus procesos electorales locales, a efecto de que coincidan con los federales.

II. Con esa misma fecha, 12 de octubre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

III. El día 20 de noviembre de 2007, se presentó al pleno de la Comisión de Gobernación, el proyecto de dictamen en sentido negativo sobre el particular siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes

### Consideraciones

1. El punto de acuerdo propone exhortar a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas a modificar el marco normativo de sus procesos electorales locales, a efecto de que coincidan con los federales.

2. En el apartado de consideraciones el diputado proponente hace referencia a que México ha dado pasos firmes en la transición a la democracia, pero no es suficiente, por lo que existe plena conciencia para atender los reclamos ciudadanos contra el despilfarro en los procesos electorales, logrando los beneficios que se consoliden con altos niveles de participación, legitimidad, efectividad y austeridad.

3. El proponente señala que existen grandes bondades en las elecciones concurrentes, ya que basta comparar el costo de los comicios federales y los locales con las partidas presupuestales de gasto social para percatarse de que la democracia en México cuesta demasiado a los mexicanos: las elecciones presidenciales de 2000 costaron 3 mil 197.3 millones de pesos, el equivalente a una cuarta parte del presupuesto total para salud o una cuarta parte del presupuesto total para desarrollo social

4. Continúa el punto de acuerdo señalando que es indispensable llevar a cabo un trabajo coordinado con las legislaturas locales tomando en cuenta la experiencia nacional y las internacionales, conforme al principio de austeridad, con el objetivo de reducir a la sociedad el costo de la organización de las elecciones y de la política; al respecto, existe unanimidad en modificar y rediseñar las instituciones electorales, tal como lo muestra la reforma electoral en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, promulgada el trece de abril del dos mil siete.

5. En efecto, en el marco de los trabajos legislativos que originó la Ley para la Reforma del Estado, el 31 de agosto de 2007, senadores de la república y diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que recogió la propuesta de homologación de los calendarios electorales en los procesos locales y federales.

6. Coincidente en la exposición de motivos con el punto de acuerdo analizado respecto a la problemática y los beneficios de la homologación, es importante, para la fundamentación y motivación de este dictamen, invocar las razones que expuso la colegisladora en el análisis de la reforma electoral constitucional:

"Es conocido que el calendario de elecciones estatales representa uno de los problemas por resolver en el sistema nacional de elecciones. Aunque 13 estados y el Distrito Federal han establecido la realización de su jornada comicial local en forma concurrente con el día de la jornada electoral establecida para las elecciones federales -primer domingo de julio- y Michoacán lo hará en la elección local inmediata siguiente a la que está en curso, todavía el calendario de elecciones en el resto de los estados significa un verdadero problema en cuanto a la heterogeneidad de las fechas de sus respectivas jornadas comiciales.

Se presenta, por una parte, la situación de que prácticamente todos los años, incluidos los de elección federal, más de la mitad de los estados tienen en sus Constituciones o leyes estatales fechas de inicio y cierre de sus respectivos procesos electorales que solamente se explican por inercias del pasado. En los dos años de cada trienio que no registran elección federal, el calendario de elecciones locales se distingue por la dispersión de plazos y fechas.

Lo anterior resulta negativo, no solamente para la ciudadanía de la mayoría de los estados que debe atender procesos locales en fechas diferentes, y hasta en varias fechas en el mismo estado y en el mismo año; es también un factor que encarece el costo de las elecciones a nivel nacional y que gravita de manera permanente sobre las finanzas públicas de los estados y también de los partidos políticos nacionales".

7. Al respecto, la reforma constitucional en materia electoral citada, modificó la fracción IV del artículo 116 estableciendo los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los estados; en tal sentido, el propósito de la reforma fue armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas, destacando para este dictamen, la contenida en el inciso a) de la citada fracción IV del artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

8. Por lo anterior, una vez que esta reforma electoral sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas locales tendrán la obligación jurídico-constitucional de homologar sus calendarios electorales con el de la federación; para tal efecto, el artículo sexto transitorio de la reforma establece un plazo de un año a partir de la entrada en vigor:

**Artículo sexto transitorio.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

9. Es evidente la oportunidad que llevó al diputado proponente presentar el punto de acuerdo dictaminado; sin embargo, se considera que ante la inminente entrada en vigor de la reforma constitucional en materia electoral, se tiene un mayor alcance jurídico que sobrepasa el simple exhorto para que las legislaturas locales modifiquen sus ordenamientos electorales; asimismo, el Constituyente Permanente ha considerado suficiente el tiempo de un año fijado en el artículo sexto transitorio de la reforma para que las legislaturas de los estados homologuen sus calendarios electorales, por lo que la proposición con punto de acuerdo, materia del presente dictamen, ha sido satisfecha en sus propósitos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

### **Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas a modificar el marco normativo de sus procesos electorales para hacer coincidir sus elecciones locales con las federales, presentada por el diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez, el 12 de octubre de 2006.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 20 de noviembre de 2007.

### **La Comisión de Gobernación**

**Diputados:** Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz, Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo.